

BAPTISME I MEDICINA EN UN TEXT DEL SEGLE XIX

Josep M. VILASECA

És prou conegut que des d'antic el metge, a més de la seva acció estrictament terapèutica, ha exercit funcions màgico-religioses, envoltant la professió i la seva pròpia figura d'una aurèola de misteri. Però el fet que vull analitzar és molt més simple: el metge com a administrador del sagrament catòlic del baptisme a partir de les referències d'un manuscrit mèdic del 1818.

El Codi de Dret Canònic vigent en l'actualitat contempla que, en cas de necessitat, qualsevol persona pot administrar el sagrament del baptisme (cànon 861 c. 2: "(...) in casu necessitatis, quilibet homo debita intentione motus")¹. Malgrat tot, avui dia al nostre país és poc freqüent haver de fer ús d'aquest recurs.

No devia ser així a principis del segle passat: examinem el testimoni d'un manuscrit datat el 1818 conservat a l'arxiu del monestir de Sant Joan de les Abadesses. Els fragments que transcriuré pertanyen a la part titulada "Tratado del Arte de partear de Don Jose Torne". En altres articles ja he analitzat la problemàtica de l'autoria del text en qüestió². Mantindré l'ortografia original. A la pàg. 200 hi llegim:

"(...) pero en el aborto los dolores son lentos, y todo va poco a poco, tambien puede haver otra dificultad, que conciste en si el parto es complicado, y en cuyo caso deve el Facultativo examinar con todo escrupulo la materia expulsa, y enterarse si hay ó, no fetus vivo, y si no diese señales de vida, deve inmediatamente bautisarse, y sino nos de ningun señal se le deve bautizar **sub condicione** como se dirá mas adelante. (...)" (Els subratllats, si no es diu altrament, són al manuscrit).

Efectivament, a la pàg. 262 trobem un capítol titulat "Modo de Bautisar el fetus, en el **Claustro Materno**". El contingut és el següent:

" El bautiso no puede executarse sin presentarse alguna parte del fetus, y esto no puede ser á no ser que las membranas estén rompidas, porque la misma agua á de pegar á algunos de los miembros de dicho fetus.

El bautiso es necesario: 1. quando el parto es trabajoso: 2. si el fetus sale muy debil: 3. quando padese alguna enfermedad peligrosa: 4. quando nace afectivo, á

poplectico etc: 5. quando nace monstruoso, ó es aborto. El bautismo requiere tres cosas: 1. la persona que tiene que bautisar: 2. la materia que se ha de introducir: 3. la buena intencion que deve tener el bautisante.

En quanto á la persona, si el fetus ha salido, es necesario el sacerdote; y sino lo hay, uno que tenga ordenes sagradas: ó si esto no puede ser el mismo profesor, ó qualquier otro hombre, y si ninguno de estos puede ser la misma comadre, y ahun los mismos padres: pero si el fetus ahun esta en la misma pelvis, entonces es mas preferible el Profesor, que el sacerdote. En quanto al bautisante, sino está en gracia, se confesará si puede, y sino puede ará un acto de contricion; la materia con que se deve bautisar, tiene de ser agua bendita, y sino la hay, agua que sea bien pura, sin ninguna compusicion. En el tiempo de tirar la agua, se dirá las siguientes palabras, yo te Bautiso en el nombre del padre, del hijó, y del esperitu Santo, Amen. La agua se derramará si se puede en la cabeza, y sino se puede en la cabeza, en qualquierá otra parte. Si se está en duda de la vida del fetus, se dicen estas palabras, si estas vivo yo te bautiso, en el Nombre del padre, y del hijó etc. Si hay dos cabezas primero se bautisa la una, y despues la otra: si fuese una cosa mole, se dice, si heres cosa digna del Santo Sacramento del bautismo, yo te bautiso en el nombre del padre etc."

(Cal assenyalar que el text original per indicar "etc." empra una abreviatura manuscrita equivalent a "&c.").

La primera pregunta que ens fem els metges de finals del segle XX és si cal prendre seriosament aquestes descripcions dels nostres antecessors decimonònics, desglossant el dubte en tres apartats:

- 1- reàlment els metges es plantejaven aquests dubtes?
- 2- administraven el sagrament del baptisme en les condicions descrites?
- 3- ho contemplava el Dret Canònic?

Respecte la primera qüestió el mateix text ens indica que es prenen tots aquests dubtes molt seriosament. Al capítol titulat "De los fetus biceps, ó de dos cabezas" llegim (pàg. 243):

"(...) Quando los fetus se presentan, á los nueve meses, el parto es muy dificil, por lo que luego que se presenten, devemos bautizar los dos: en quanto si hay dos almas, ó una, esto no nos corresponde el disputarlo; lo cierto es, que la experiencia nos está diciendo que existen; porque una muger en Gerona parió un fetus con dos cabezas, la una se vió que mucho tiempo que era muerte, y la otra estava viviendo, de aqui diremos que de presiso parese que havia de ver dos almas. (..)"

Sobre si realment aquesta casuística es donava, el fet que sigui contemplada per un text mèdic ens fa pensar que algun cas hi devia haver, per bé que segurament fossin poc freqüents. Si el text objecte d'estudi és en realitat uns apunts de les classes del professor Josep Torner³ això s'ensenyava al Reial Col·legi de Cirurgia de Barcelona.

Un testimoni molt més recent tracta aquestes qüestions, la qual cosa ens indica la continuïtat de l'interès dels metges pels problemes metafísics i, conseqüentment, una certa pràctica que, si no existís, faria esdevenir insuls el plantejament teòric. Em refereixo al curiós llibre del Dr. J. Surbled titulat "La moral en sus relaciones con la medicina", edició espanyola del 1950⁴. Aquest autor supera amb escreix les descripcions efectuades pel seu antecessor del segle XIX. A les pàgs. 333 i ss. podem llegir:

"Algunos autores antiguos han creído en la animación inmediata del feto (...) Hoy día no cabe ya duda de ello, y la oposición debe cesar ante la doble enseñanza de la filosofía y de la ciencia, corroborada por la práctica de la Iglesia:

El alma se une al cuerpo del niño en el instante mismo de la concepción.

CAPITULO II

Bautismo

El bautismo de todo embrión humano vivo se hará en las condiciones ordinarias. Se vierte sobre la cabeza un poco de agua natural, pronunciando al mismo tiempo las palabras sacramentales: *Ego te baptizo in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti.*

De todas maneras, si existen serias razones para dudar de su vida, se le bautizará bajo condición: *Si tu vivis, ego te baptizo, etc.*

Muchas veces, el embrión está envuelto en sus membranas. No se deben abrir estas membranas si el embrión es muy joven y si se teme que el aire libre lo mate. Se bautizará entonces sobre las membranas, bajo condición: *Si tu es capax, ego te baptizo, etc.* Luego se abre la membrana y se bautiza de nuevo bajo una doble condición: *Si tu es capax et si non es baptizatus, ego, etc.*

Este doble bautismo está indicado por la prudencia, y es casi de rigor, porque el primer bautizo puede no ser válido, debiendo el agua del Sacramento tocar directamente el cuerpo del feto."

Observem que això connecta amb la referència del text anterior que prohibia batejar sobre les membranes.

"En el caso que acabamos de estudiar, el embrión es ordinariamente producto de un aborto. Este aborto, conviene advertirlo, es ignorado muchas veces por la mujer al tener una simple hemorragia. Por esto el médico llamado junto a ella debe siempre informarse *de visu*, pedir las ropas, las deyecciones y asegurarse de que en los coágulos no tienen embrión libre ni bolsa fetal. Desgraciadamente, el médico es requerido bastante después del aborto o no se le llama. La mujer no se inquieta por su hemorragia y tira sin escrúpulo y sin examinar la sangre y los coágulos que pueden contener un producto susceptible de bautismo.

No se debe bautizar nunca a un embrión muerto; pero aquí existe una seria dificultad en la práctica. ¿En qué signo se reconoce la vida del embrión? La ausencia de movimiento no es signo de muerte; la descomposición, la putrefacción es el único signo indudable. En los casos dificultosos, es prudente bautizar bajo condición, como se ha dicho anteriormente.

Por lo demás, los antecedentes del aborto y de ciertos caracteres del feto suministran datos precisos: si los pródromos del accidente datan de varios días, de una o dos semanas; si, sobre todo, el embrión presenta en una parte del cuerpo una extensa mancha equimótica, signo de congestión pasiva, se estará seguro de su muerte.

El bautizo del feto desarrollado no difiere del que se efectúa sobre el embrión. En ocasiones viene al mundo en estado de muerte aparente: unas veces está pálido, exangüe, sin pulso, respiración ni movimientos; otras ofrece una coloración rojoviolácea, con turgescencia de la cara. Es la *asfixia de los recién nacidos*, debida a una suspensión accidental de la respiración placentaria (compresión del cordón, desprendimiento prematuro de la placenta, etc.). No hay por qué indicar aquí los recursos de la medicina en estos estados graves, pero no desesperados; y creemos que el bautizo bajo condición se impone ante todo.

El ministro del Sacramento es sin duda el sacerdote. Pero en su ausencia, y en los casos urgentes, toda persona adulta (aun cuando existe muchas veces entre el vulgo el falso prejuicio de que sólo el *niño* es *digno* de bautizar) es apta para administrar el bautismo y está en la obligación de hacerlo. Aquellos que son con más frecuencia los llamados a llenar este importante deber son el médico, la comadrona y en último lugar los padres." (Una nota a peu de página recuerda que segons el cànon 742 -del Codi del 1917- els pares només poden batejar els seus propis fills quan hi ha perill de mort i no hi ha ningú més que els pugui batejar).

"¿Está asegurada la validez del bautismo suministrado indistintamente por estos ministros ocasionales y de urgencia? Sería temerario y falso creerlo. Depende siempre de las circunstancias siguientes: el bautizarle comprenderá la trascendencia de su acto, perseguirá con él implícitamente su fin y llenará las condiciones materiales.

¡Cuántos médicos, y sobre todo cuántas comadronas, olvidan una o varias de estas reglas y profanan el Sacramento, sin administrarlo! Unos son ateos y otros escépticos; la mayoría pecan por una profunda ignorancia y no tienen en cuenta las virtudes sobrenaturales del Bautismo, ni del alma del niño, ni la obligación moral que les incumbe de satisfacer la voluntad (tácita o expresada) de los padres y de la Ley de Dios.

Se vierte de mala gana un poco de agua sobre la cabeza, sin decir nada o murmurando palabras incomprensibles; luego se dice a los presentes que la pequeña ceremonia está hecha, para calmar los vanos escrúpulos, pero no será para bien ni para mal, sirviendo finalmente de colofón unas frases agradables de compromiso. Sabemos de una comadrona que bautizaba sobre las nalgas. Otras inventan singulares "bautismos", haciendo simplemente el signo de la cruz, introduciendo un poco de sal en la boca del niño y pronunciando o no las palabras sacramentales, etc. No insistimos en estas tristes observaciones, que se repiten a diario. Dan motivo para las mayores reflexiones e imponen nuevos y urgentes deberes a los sacerdotes y a los simples católicos vigilantes del honor, de la fe y del porvenir espiritual de los niños. El bautismo bajo condición se impone siempre que haya motivo para creer que no se administró anteriormente en la forma debida; el caso es muy frecuente.

Pero, por desgracia, es más frecuente aun la muerte espiritual de los niños. ¡Cuántos desgraciados pequeñuelos marchan de este mundo sin haber recibido el Sacramento regenerador!

(...)

Son especialmente los que nacen muertos aquellos que escapan del agua bautismal; las leyes civiles no los consideran como vivos, puesto que no respiran; pero la fe cristiana, más amplia y verdadera, los reclama por el Sacramento, puesto que conservan alguna vez, durante una o dos horas después del nacimiento, latidos cardíacos y todos los signos de vida, excepto los de la respiración pulmonar. ¡Cuántas comadronas, e incluso médicos, se dedican con verdadera actividad a agotar toda clase de recursos, fricciones y otros cuidados, para combatir la asfixia de los recién nacidos, tan mortífera, y no se cuidan ni un instante de su alma!

(...)

El agua del Sacramento debe ser, en lo posible, pura y natural. El agua de mar, la mineral, la antiséptica en débil proporción (al 1 por 1.000) también pueden aceptarse. En caso de urgencia, las soluciones acuosas, tisanas o caldos, siempre que sean claros) podrían en rigor ser aplicadas."

Aquest autor ens suggereix clarament que els casos de baptisme "sub conditione" practicat per personal sanitari eren molt freqüents, i que metges i llevadores no eren en general prou correctes en l'administració d'aquest sacrament. Podem també intuir que el diagnòstic de mort fetal encara no era prou acurat i que es devia basar en el clàssic principi de "mortus est qui non respirat". Si, tal com diu el Dr. Surbled, el fetus no respira però conserva tots els signes vitals inclòs el batec cardíac l'orientació diagnòstica més probable d'antuvi és la d'aturada respiratòria.

Transcriu seguidament el capítol referent al baptisme intra-úter:

CAPITULO III

Bautismo uterino

El *bautismo uterino* fué antiguamente objeto de muchas controversias; actualmente está por completo resuelto. Todo feto que haya excedido de los seis meses y que, por cualquier causa, esté en peligro de muerte, puede y debe ser bautizado en el vientre de su madre.

El *bautismo uterino* se hará por las vías naturales (vagina), por lo general con una sonda o una jeringa. Algunos utilizan una esponja empapada en agua o los dedos mojados. El agua sacramental deberá llegar al feto y, siempre que sea posible, tocar directamente su cabeza puesta al descubierto. Por tanto, se deberá romper la bolsa de las aguas cuando no se haya roto espontáneamente. Como las presentaciones de cabeza existen en el 90 por 100 de los casos, cuando menos, resulta que el bautismo uterino es ordinariamente susceptible de aplicación y validez. Si el agua sólo llegase a los miembros o a la nalga, recubiertas o no de sus membranas, el bautismo será dudoso, y se debe renovar en caso de feliz nacimiento.

Tal es la enseñanza del Ritual romano."

Transcriu a continuació el text que segueix a l'esquerra i paral·lelament el text original del Ritual romà⁵.

"No se debe bautizar -dice- a ningún niño encerrado en el seno materno; pero *si presenta la cabeza y está en peligro de muerte*, se le bautizará sobre la cabeza; y si luego naciera vivo, no se le volverá a bautizar. Pero si se presentase otra parte del cuerpo y hay indicios de vida, sobre ella se practicará el bautismo, si hubiera urgencia y peligro; si luego naciese vivo el niño, se le bautizará bajo condición: *Si non es baptizatus...*"

"Nemo in utero matris clausus baptizetur (...) Si infans caput emiserit et periculum mortis imminet, baptizetur in capite; nec postea, si vivus evaserit, est

iterum sub conditione baptizandus. Si aliud membrum emiserit, in illo, si periculum immineat, baptizetur sub conditione; at tunc, si natus vixerit, est rursus sub conditione baptizandus."

Continuo transcrivint el text que ens ocupa:

"No faltan dificultades a esta clase de bautismos, pero de poco fundamento. No hay ni que decir que sólo el médico es el llamado a actuar, y que estará suficientemente instruido de las condiciones en que, caso de administrar el bautismo, éste tendría validez.

La primera indicación del bautismo uterino se presenta cuando el parto es laborioso y el niño tarda mucho tiempo en nacer, estando por esto expuesto a una asfíxia mortal. No es menos manifiesta en presencia de accidentes inopinados y graves, tales como la ruptura del útero o de la vagina, hemorragia abundante que amenace directamente la vida de la madre o que resulte del desprendimiento prematuro de la placenta o de un ataque de eclampsia, igualmente peligroso para el feto y para la madre. En realidad, el bautismo uterino se deberá administrar siempre que sean necesarios, y hagan temer accidentes, la aplicación de fórceps o la versión.

El bautismo uterino puede ser recomendado en los casos en que serias complicaciones (vómitos o hemorragias incoercibles) amenacen a un aborto natural o requieran un parto prematuro. Lo mismo sucede con la retroversión del útero y los tumores de la pelvis que no permitan al embarazo llegar a su término. Pero estos casos son raros.

La distocia fetal (retención de orina, hidrocefalia), cuando el parto no es posible más que tras una operación relativamente grave, practicada sobre el feto, requiere necesariamente el bautismo uterino, siempre que éste sea practicable.

Las diferentes variedades de estrecheces pélvicas que ofrecen un obstáculo absoluto al parto normal son de tal naturaleza, que inducirán a los médicos, religiosos y prudentes, a administrar el bautismo uterino, previo a toda operación, bien se provoque el parto prematuro o se recurra a la operación cesárea, o incluso cuando la mujer se resista a toda intervención y se resigne a morir.

Llamado el médico junto a una parturiente (sic) que acaba de exhalar su último suspiro, y suponiendo que aún viva el feto, el facultativo puede y debe administrar sin retardo el bautismo uterino, antes de toda otra operación liberadora.

En las laparotomías requeridas por una gestación extrauterina, el embrión sólo tiene unos minutos de vida, y se le debe bautizar sin demora.

CAPITULO IV

Monstruos y molas

El niño debe nacer sano, bien conformado, según el tipo genérico; ésta (sic) es la regla general. Y es de admirar con gusto su uniformidad y su constancia ante la presencia de tantos progenitores débiles, enfermos, deformes, incluso privados de miembros y de órganos esenciales. Se producen, sin embargo, de tarde en tarde, por una causa inexplicable, verdaderos *monstruos*; ésta es la excepción que confirma la regla.

Los *monstruos* no son seres que les falte algo de lo humano, como había tendencia a creer; son anomalías de conformación que dejan intactos la mayoría de los caracteres de la especie y se explican muy bien por las leyes de la embriogenia. La *teratología*, o tratado de las monstruosidades, no dice de modo apodíctico el *porqué* de estos extraños fenómenos, sino que sólo hace ver el *cómo*.

Estas consideraciones previas hacen fácil la solución de la cuestión, tan gravemente debatida hasta hace poco por los teólogos. ¿Se debe bautizar a los monstruos? *No hay un solo monstruo al que esté permitido actualmente privarlo del sacramento regenerador.*

Aunque el feto tenga el raquis abierto, o esté privado de un miembro o de varios, que sea *cíclope* (con sólo un ojo, por lo general situado en medio de la frente), *anopse*, etc., el bautismo es siempre de rigor. También lo es cuando el niño nace *anencéfalo* (ausencia de cerebro y de medula espinal) o *acéfalo* (ausencia de la cabeza o parte de ella), pero en este último caso el agua sólo ha de caer sobre el muñón cefálico. Se sabe, por otra parte, que estos diferentes monstruos, muy raros, deben ser bautizados en el momento, pues sólo sobreviven unos instantes, uno o dos días, a lo sumo, después de nacer.

La monstruosidad se extiende algunas veces a los gemelos. Y este solo hecho da la razón a los fisiólogos, que admiten que un sólo óvulo puede dar origen a dos seres, siendo el error de la naturaleza inexplicable entonces, tanto más que cuanto hay dos óvulos. Ciertos huevos contienen dos gérmenes (Dareste). En el momento de la fecundación se produce en el óvulo una doble línea, rudimento del tronco de los nuevos seres. Pero, si por una causa cualquiera, estas dos líneas se uniesen, producirían una *coalescencia* (soldadura) de ambos gérmenes. Si esta soldadura se efectúa en el vértice se tendrá un ser doble provisto de una sola cabeza (*cefalópago*). Si se efectúa en la base, las pelvis se confunden (*pigópago*). Si la unión se verifica en medio del esternón, se originarían dos seres distintos confundidos solamente en un punto del tronco (*xifópago*).

Las famosas *hermanas siamesas*, Chang i Eng, son un ejemplo de esta última variedad: estaban unidas por un costado, mediante una simple carnosidad de pequeño espesor. Vivieron 63 años (1811-1874), se casaron a los 45 y tuvieron, una cinco hijos y la otra seis.

Todos los demás casos de monstruosidades dobles son *pigópagos* y pertenecen al sexo femenino. Las gemelas pueden tener dos cabezas, dos cuerpos distintos, cuatro miembros, estando unidas por las nalgas, el vientre, los riñones, etc. Los casos más conocidos son: *Judith y Helena*, observados en Hungría en el siglo XVIII y muertas a los 22 años; las muchachas sardas *Rita-Cristina*, que vivieron en París en 1829, no tenían más que dos miembros inferiores y una sola pelvis, y sólo vivieron ocho meses; las americanas *Millie-Cristina*, que se exhibieron en París en 1873 y murieron en 1889; finalmente, *Rosa-Josefa*, dos húngaras de 14 años que se exhibieron en su capital en 1891.

La individualidad de cada uno de estos gemelos o gemelas es completa, y nadie duda de la posibilidad para administrarles el bautismo. Habrá que administrar dos bautismos, uno para cada cabeza.

Si los gemelos tienen dos cuerpos distintos con una sola cabeza, conviene administrar al primer bautismo sobre la cabeza y segundo en la parte más elevada de uno de los dos troncos, bajo esta fórmula condicional: *Si non es batizatus, ego te baptizo, etc.*

Si el monstruo tiene un solo tronco con dos cabezas, se bautizará sobre la primera sin condición y sobre la otra bajo la condición ya citada.

La oscura naturaleza de los *falsos gérmenes* o *molos* que paren ciertas mujeres al cabo de 5 a 6 meses de una pretendida gestación, les aproxima a los monstruos; ¿se las deberá bautizar?

Para las *molos vesiculares* o *hidatídicas* que derivan de una hidropesía de las vellosidades coriales, se sabe que no existe embrión y por tanto no habrá duda alguna. Por el contrario, las *molos carnosas* o, al menos, la mayoría de ellas, contienen un embrión; pero pronto se comprobará su atrofia más o menos completa y su muerte. Por lo demás, es difícil confundirlas con las vesículas opalinas, blandas y elásticas que envuelven los fetos normales.

"Conviene -dice Eschbach- diseccionar e inspeccionar las *molos*, ya que, según la experiencia antigua, alguna vez han sido hallados en ellas fetos de niños. Cuando las *molos* tienen los caracteres de huevos fecundados, es decir, que aparecen en forma carnosa, surcada de venas negras y sanguíneas, duras al tacto, y coloreadas de diversos matices, entonces debe administrársele el bautismo por inmersión, en esta forma: se sumerge el huevo en agua tibia, y dentro de ella se rasga la membrana, a la vez que se pronuncia la forma condicionada del

bautismo: *Si vivis, etc.* (si vives, etc.), e inmediatamente se extrae el feto del agua."

Los fetos *acardíacos* deberán ser bautizados *sub conditione*."

Veiem en aquest interessant relat, a més de les notícies biogràfiques sobre monstres, una evolució respecte el text de 1818: les moles sense embrió no s'han de batejar sense cap mena de dubte.

També és més explícit a l'hora d'indicar la forma de batejar els fetus de dos caps.

Amb això hem respost la qüestió de com es batejaven els fetus intra-úter, els monstres, les moles, etc. Examinem ara què diu el Dret Canònic.

El primer Codi de Dret Canònic fou promulgat pel papa Benet XV l'any 1917⁶ compilant i adequant normes vigents a l'Església que, al seu torn, seguien una antiquíssima tradició que es remunta gairebé als seus orígens. El nou Codi de Dret Canònic, reforma de l'anterior, fou promulgat pel papa Joan Pau II el 1983⁷.

Al Codi de 1983 gairebé no hi trobem referències als casos descrits anteriorment; només els següents cànons parlen del bapisme "sub conditione" i de si cal batejar els fetus avortius (per la traducció, vegeu apèndix):

"869 c 1. Si dubitetur num quis baptizatus fuerit, aut baptismus valide collatus fuerit, dubio quidem post seriam investigationem permanente, baptismus eidem sub conditione conferatur."

"871 Fetus avortivi, si vivant, quatenus fieri potest, baptizentur."

Sobre si es pot batejar fora del temple i si ho pot fer el metge, la resposta es desprèn dels cànons següents:

"860 c 1. Praeter casum necessitatis, baptismus ne conferatur in domibus privatis, nisi loci Ordinarius gravi de causa id permiserit.

c. 2. In valetudinariis, nisi aliter Episcopus dioecesanus statuerit, baptismus ne celebretur, nisi in casu necessitatis vel alia ratione pastoralis cogente.

861 c. 2. Absente aut impedito ministro ordinario, licite baptismum confert catechista aliusve ad hoc munus ab Ordinario loci deputatus, immo, in casu necessitatis, quilibet homo debita intentione motus; solliciti sint animarum pastores, praesertim parochus, ut christifideles de recto baptizandi modo edoceantur."

Sobre si cal batejar els monstres, etc. ho podríem interpretar del cànon 864:

"Baptismi capax est omnis et solus homo nondum baptizatus"

No es parla del baptisme intra-úter.

El Codi de 1917, en canvi, és molt més ric en descripcions, i ens són d'interès els canons següents:

"732 c. 2 (a propòsit dels sacraments del baptisme, de la confirmació i de l'orde). Si vero prudens dubium existat num revera vel num valide collata fuerint, sub conditione iterum conferantur.

743 Curet parochus ut fideles, praesertim obstetrices, medici et chirurgi, rectum baptizandi modum pro casu necessitatis probe ediscant.

746 c. 1. Nemo in utero matris clausus baptizetur, donec probabilis spes sit ut rite editus baptizari possit.

c. 2. Si infans caput emiserit et periculum mortis immineat, baptizetur in capite; nec postea, si vivus evaserit, est iterum sub conditione baptizandus.

c. 3. Si alium membrum emiserit, in illo, si periculum immineat, baptizetur sub conditione; at tunc, si natus vixerit, est rursus sub conditione baptizandus.

c. 4. Si mater praegnans mortua fuerit, fetus ab iis ad quos spectat extractus, si certo vivat, baptizetur absolute; si dubie, sub conditione.

c. 5. Fetus, in utero baptizatus, post ortum denuo sub conditione baptizari debet.

747 Curandum ut omnes fetus abortivi, quovis tempore editi, si certo vivant, baptizentur absolute; si dubie, sub conditione.

748 Monstra et ostenta semper baptizentur saltem sub conditione; in dubio autem unusne an plures sint homines, unus absolute baptizetur, ceteri sub conditione.

771 Baptismus privatus, urgente necessitate, quovis tempore et loco administrandus est."

Noteu que el cànon 746 és la font del text pertanyent al Ritual adés transcrit.

El darrer que cal analitzar és què diuen els tractats de teologia moral. Els textos que he consultat són el Compendium Theologiae Moralis de Ferreres i Mondria⁸ i la Theologiae Moralis Summa de Regatillo i Zalba⁹. Aquests autors

reafirmen i comenten els canons esmentats (del Codi de 1917) però també introdueixen una casuística sobre el baptisme dels fetus acardíacs i dels fetus encara envoltats per les membranes, i una nova problemàtica: el baptisme i la cesàrea. Donat que els autors citen una abundant bibliografia i aquests temes s'aparten una mica dels objectius fixats per aquest article crec que és més convenient fer-ne un estudi a part en una propera ocasió.

Conclusions:

- La problemàtica sobre el baptisme intra-úter existia realment, i era tractada tant per eclesiàstics com per metges. Això suscitava dubtes filosòfics, teològics i mèdics que eren abordats simultàniament pels professionals d'aquestes tres disciplines.

- Necessàriament s'han d'haver produït casos de baptisme intra-úter, de baptisme de monstres, etc.

- El Codi de 1917 limita la possibilitat de batejar intra-úter establint que no es faci a ningú que tingui possibilitats de ser batejat després del part eutòcic. Aquesta prohibició suggereix una casuística prou significativa.

- La reforma del Codi de Dret Canònic i els avenços teològics realitzats a rel del concili Vaticà II fan que avui dia aquesta polèmica hagi desaparegut.

APENDIX

Traducció dels canons del Codi de 1983:(segons l'ordre que s'han citat)

869 §1. Quan es dubta de si algú ha estat batejat, o si el baptisme ha estat administrat vàlidament, i el dubte roman després d'una investigació seriosa, cal batejar sota condició.

871 Els fetus avortius, si viuen, que siguin batejats tant com es pugui.

860 §1. Llevat del cas de necessitat, que no s'administri el baptisme en casos particulars, excepte quan l'Ordinari del lloc ho hagi permès per causa greu.

§2. En els hospitals, si el bisbe diocesà no ho estableix altrament, que no s'hi celebri el baptisme, excepte en cas de necessitat o una altra raó pastoral que ho requereixi.

861 §2. Si és absent o impedit el ministre ordinari, pot administrar lícitament el baptisme un catequista o algú altre destinat per a aquesta funció per l'Ordinari del lloc, i en cas de necessitat, qualsevol persona moguda per la intenció deguda;

han de procurar els pastors d'ànimes, principalment els rectors, que els fidels siguin instruïts en la manera correcta de batejar.

864 És capaç de rebre el baptisme qualsevol persona encara no batejada, i només ella.

Traducció dels cànons del Codi de 1917: (segons l'ordre que s'han citat)

732 62 Si veritablement hi ha el dubte prudent de si realment o si vàlidament foren administrats, es tornaran a administrar un altre cop sota condició.

743 Que procuri el rector que els fidels, principalment obstetres, metges i cirurgians, aprenguin perfectament la manera correcta de batejar per casos de necessitat.

746 61. No s'ha de batejar ningú a dintre de l'úter de la mare mentre hi hagi l'esperança probable de poder-lo batejar un cop expulsat.

62. Si l'infant hagués exterioritzat el cap i fos en perill imminent de mort, que se'l bategi al cap; i si després nasqués viu, no s'ha de tornar a batejar sota condició.

63. Si exterioritzés algun altre membre, si el perill de mort fos imminent, que se'l bategi sobre aqueix; i després, si visqués un cop nat, que se'l torni a batejar sota condició.

64. Si la mare gestant morís, i el fetus visqués un cop extret pels que correspon, que es bategi absolutament; si hi ha dubte, que es faci sota condició.

65. El fetus que ha estat batejat a l'úter s'ha de batejar de nou sota condició després del part.

747 Cal procurar que tots els fetus avortius, sigui quin sigui el moment que han estat expulsats, si viuen, que siguin batejats absolutament; si hi ha dubte, sota condició.

748 Els monstres i els prodigis s'han de batejar sempre almenys sota condició; en cas de dubte de si són un o més homes, un d'ells s'ha de batejar absolutament, la resta sota condició.

771 El baptisme privat, en cas de necessitat urgent, s'ha d'administrar en qualsevol temps i lloc.

BIBLIOGRAFIA

1. Código de Derecho Canónico, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S. A., 1984.
- 2 i 3 Annals 1994-95, Centre d'Estudis Comarcals del Ripollès (en composició).
- 4- SURBLED, J., La moral y sus relaciones con la medicina y la higiene, traduït de la 13a ed. francesa per De SOROA, A., Barcelona, Sucesores de Juan Gili S. A., 1950, 2a ed.
- 5- RITUALE ROMANUM Pauli V pontificis maximi jussu editum aliorumque pontificum cura recognitum atque auctoritate Ssmi. D.N. Pii Papae XI ad normam codicis juris canonici accommodatum, Toleti, Typis Editorialis Catholicae Toletanae, MCMXL.
- 6- MIGUELEZ, L., ALONSO, S., CABREROS, M., Código de Derecho Canónico, Madrid, La Editorial Católica S. A., MCMXLV.
- 7- Vid. 1
- 8- FERRERES, J. B.; MONDRIA, A.; Compendium Theologiae Moralis, Barcinone, Eugenius Subirana S. A., 1950
- 9- REGATILLO, E. F.; ZALBA, M.; Theologiae Moralis Summa, vol.III: De sacramentis. De delictis et poenis.; Matriti, La Editorial Católica S. A., MCMLIV.